



Ayuntamiento de Jijona

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PROTECCIÓN DE ZONAS,
NATURALEZA Y ESPACIOS VERDES**



Ayuntamiento de Jijona

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PROTECCIÓN DE ZONAS,
NATURALEZA Y ESPACIOS VERDES**

COMPOSICIÓN ESQUEMÁTICA

CAPÍTULO PRIMERO.- Objetivos y Ámbito de Aplicación (art. 1).

CAPÍTULO SEGUNDO.- Conservación y Defensa de los espacios verdes públicos y las plantaciones urbanas (arts. 2 - 7).

CAPÍTULO TERCERO.- Uso de los parques y jardines (arts. 8 - 10).

CAPÍTULO CUARTO.- Parques Naturales (arts. 11 - 15).

CAPÍTULO QUINTO.- Espacios verdes y plantaciones privadas (arts.16 - 17).

CAPÍTULO SEXTO.- Infracciones y Sanciones (arts. 18 - 21).

DISPOSICION FINAL.

CAPÍTULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º

1. Es objeto de la presente Ordenanza la defensa del patrimonio verde urbano, en el sentido más amplio, que comprende tanto las plantaciones realizadas sobre el suelo de propiedad municipal como sobre los terrenos particulares que estén afectados como zona verde en los planes urbanísticos vigentes y los comprendidos en el catálogo a que se refiere el artículo 16.
2. La presente Ordenanza regula también el uso de los espacios verdes públicos y los elementos que están instalados en ellos así como las plantaciones, principalmente de arbolado, existentes en las vías públicas y las plazas de la ciudad.
3. Comprende, por último, la regulación de las condiciones higiénicas y fitosanitarias que han de cumplir todas las plantaciones en los jardines o espacios privados.



Ayuntamiento de Jijona

CAPÍTULO SEGUNDO.- CONSERVACION Y DEFENSA DE LOS ESPACIOS VERDES PÚBLICOS Y LAS PLANTACIONES URBANAS.

Artículo 2º

Para una mayor protección y conservación de los espacios verdes públicos no se autorizará ningún tipo de construcción o instalación que sea ajena a las finalidades estéticas, recreativas o culturales del parque o jardín en cuestión, especialmente aquéllas de contenido publicitario.

Artículo 3º

1. Las obras de apertura de zanjas en la vía pública, tanto si son para tendidos o canalizaciones de servicios públicos de suministro como para alcantarillado, así como las de construcción de bordillos y vados, se harán de manera y en los lugares que ocasionen los menores daños posibles al arbolado y otras plantaciones de la vía pública.
2. En todas las obras citadas en el párrafo anterior será obligatorio para las empresas explotadoras de servicios de suministros y los particulares la reposición de los árboles y plantaciones afectadas.
3. A dichos efectos se les exigirá, antes de ser concedidas las correspondientes licencias, la constitución de un depósito de garantía por el importe estimado de la referida reposición, según la valoración efectuada por los servicios municipales.
4. Si estos servicios lo estiman oportuno, previamente a la realización de las obras, serán trasladados a otro lugar, a cargo del interesado, los árboles u otros elementos afectados.

Artículo 4º

1. En los proyectos de edificaciones particulares, las entradas y salidas de vehículos deberán preverse en lugares que no afecten el arbolado o plantaciones existentes en la vía pública.
2. En los casos en que la norma anterior sea imposible de cumplir por razón de las circunstancias de hecho, los elementos vegetales serán trasladados, a cargo del interesado, a otro lugar que sea compatible con el uso privado.
3. Cuando excepcionalmente sea inevitable la supresión de algún árbol o plantación, en compensación al interés público perturbado, los interesados deberán reponer el mismo tipo de árbol y de la misma longevidad, y si no fuera posible, abonar una indemnización equivalente al triple del valor de los elementos vegetales que resulten afectados, según estimación municipal.



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 5º

Los visitantes de los parques y jardines públicos de la ciudad velarán por su limpieza y realizarán un uso correcto y adecuado de las instalaciones.

Artículo 6º

1. No se permitirá la circulación de perros sin control en ninguno de los parques y jardines públicos.
2. Queda prohibido que los perros depositen sus deyecciones en los parques infantiles o jardines públicos de uso frecuente por parte de los niños. En cualquier caso, la persona que conduzca el animal está obligada a limpiar las deyecciones.

Artículo 7º

1. Se respetará el arbolado y las plantaciones de todo tipo de la ciudad y las instalaciones complementarias en los parques y jardines públicos, tales como estatuas, enrejados, protecciones, farolas, pilares, vallas y otros elementos destinados a su embellecimiento o utilidad absteniéndose de cualquier acto que los pueda perjudicar, afear o ensuciar.
2. Se prohíbe zarandear los árboles, romper ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier tipo de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades de los árboles y en las zanjas y agujeros, así como depositar basuras, escombros o residuos.
3. Podrá utilizarse el árbol como soporte de instalaciones y ornamentos eléctricos en las condiciones que en su caso determine el Ayuntamiento.
4. Los propietarios de inmuebles o los vecinos o sus porteros, podrán solicitar autorización para cultivar flores y plantas ornamentales o de jardín en los alcorques de los árboles; autorización que se les podrá conceder con carácter totalmente discrecional y previo informe favorable del Servicio municipal competente.

CAPÍTULO TERCERO.- USO DE LOS PARQUES Y JARDINES.

Artículo 8º

1. Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitando cualquier tipo de desperfectos y suciedad, guardar la debida conducta y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes y guardas.



Ayuntamiento de Jijona

2. Está especialmente prohibido:
 - a) Pasar por encima de taludes, parterres y plantaciones y tocar las plantas y las flores, exceptuando las zonas de césped expresamente autorizadas para ser pisadas.
 - b) Subir a los árboles.
 - c) Perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra manera.
 - d) Coger flores, plantas o frutos.
 - e) Cazar pájaros.
 - f) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras oportunamente establecidas y ensuciar el recinto de cualquier otra manera.
 - g) Jugar a la pelota y practicar aquéllos ejercicios físicos para los que se requiera recintos destinados a este fin.
 - h) Encender o mantener fuego.
 - i) Permanecer en el parque o jardín una vez dado el aviso de cierre.
 - j) Bañarse o pescar dentro de los estanques y lavaderos públicos.
 - k) Dar de beber o limpiar a los animales en las fuentes, estanques o lavaderos públicos, así como lanzarlos a nadar.
 - l) Lavar vehículos en fuentes, estanques o lavaderos públicos.
 - m) Cualquier otro comportamiento o actividad análoga a las anteriores a juicio de la Alcaldía, previo informe de los Servicios municipales.

Artículo 9º

Está prohibido ejercer, sin licencia o concesión, cualquier industria o comercio en el interior de los parques y jardines, así como la utilización de alguna porción o elemento para fines particulares.

Artículo 10º

1. Los parques y jardines cercados estarán abiertos las horas que se indique, y en su defecto, se entenderán cerrados durante la noche.
2. Su utilización y disfrute es gratuito, excepto para aquellas porciones o instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes.
3. Los vigilantes o guardas expulsarán a las personas que, sin razón que lo justifique, permanezcan en el parque durante las horas en que esté cerrado al público.
4. En noches de fiestas y verbenas, la Administración fijará las condiciones especiales para la entrada.

CAPÍTULO CUARTO.- ESPACIOS NATURALES.



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 11º

A los efectos de esta Ordenanza se entenderán espacios naturales, los terrenos calificados en el Plan General de Ordenación, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, a las siguientes categorías:

- SNUPEP: De protección ecológico-paisajista.
- SNUPMA: De protección medio ambiental.

Igualmente serán de especial protección los cauces de ríos, ramblas, torrenteras, etc.

Artículo 12º

En los espacios naturales la propiedad vendrá obligada a:

- a) Mantener el terreno libre de basuras y otros residuos.
- b) Colocar en lugares estratégicos carteles de advertimiento del peligro de incendios, en el caso de existencia de alguna masa arbórea.

Artículo 13º

Los visitantes de los espacios naturales deberán respetar las plantaciones e instalaciones complementarias de la misma manera que en los parques y jardines de la ciudad, evitando cualquier tipo de desperfectos, desórdenes y daños, pudiendo encender fuego sólo en los lugares previstos y dotados de instalación especial, con la obligación de apagarlo en el momento de abandonar el lugar y dejar limpia y ordenada la instalación.

Artículo 14º

1. Queda prohibido circular por la montaña y las ramblas con vehículos con motor.
2. Queda prohibida la práctica de moto-cross y trial, fuera de los caminos y lugares especialmente autorizados.
3. Queda prohibido repoblar con especies foráneas que amenacen la supervivencia de los sistemas ecológicos específicos.

CAPÍTULO QUINTO.- ESPACIOS VERDES Y PLANTACIONES PRIVADAS.

Artículo 15º

1. Los jardines y plantaciones privadas, los espacios libres y los terrenos no urbanizados se mantendrán por parte de sus propietarios en el debido



Ayuntamiento de Jijona

estado de limpieza y en las condiciones fito-sanitarias adecuadas, teniendo especial atención de su desbrozado y poda del arbolado.

2. En caso de manifiesta negligencia en la conservación de los espacios libres, el Ayuntamiento podrá:
 - a) Proceder a la ejecución subsidiaria, exigiendo a los propietarios todos los gastos que ocasionen las operaciones de limpieza y adecuación, si requeridos éstos en forma y plazo prudencial incumplen dos requerimientos.
 - b) Imponer una multa por los importes reseñados en el artículo 18 considerándose:
 1. Infracción grave la manifiesta negligencia en la conservación y limpieza de los espacios libres; y
 2. Infracción muy grave el no atender los dos requerimientos mencionados.
 3. A efectos de este artículo quedan comprendidos en el concepto de espacios libres los solares y demás terrenos urbanos sin edificar o que mantengan construcciones paralizadas, abandonadas o ruinosas.

Artículo 16º

El Ayuntamiento podrá elaborar un catálogo donde constarán los árboles o plantaciones que por sus características peculiares de belleza, antigüedad, historia o rareza, merezcan ser conservados. El propietario del terreno no podrá proceder a la supresión de árboles o plantaciones incluidos en dicho catálogo, sin la autorización municipal correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 17º

1. Con independencia de las medidas cautelares que puedan adoptarse para la efectividad de lo previsto en esta Ordenanza, las infracciones a los preceptos de la misma serán sancionadas con multa dentro de los límites establecidos en el artículo siguiente.
2. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
 - Son infracciones muy graves la vulneración o incumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 2, 9, 12, 13 y 14, así como la prevista en el número 2 del apartado b del art. 15.
 - Son infracciones graves, la de los artículos 3 y 4 y el número 1 del apartado b del artículo 15.
 - Son infracciones leves las vulneraciones a los preceptos de esta Ordenanza no tipificadas como graves o muy graves.



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 18º

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 25.000 ptas.
2. Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta 200.000 ptas.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de hasta 350.000 ptas. y siempre que no proceda una multa superior por aplicación de la legislación sobre la materia.

Artículo 19º

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza son especificaciones de las establecidas en las Leyes sectoriales que inciden sobre la materia que regula. Se aplicará el cuadro de sanciones del artículo anterior cuando no proceda una sanción superior por aplicación de la indicada normativa sectorial.
2. No se podrá imponer sanción alguna sino en virtud de procedimiento tramitado con guarda y respeto de los principios establecidos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El procedimiento de imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de Potestad Sancionadora.

Artículo 20º

1. El órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores será el Alcalde, si bien este mediante Decreto podrá delegar las atribuciones de incoación en la Concejalía delegada competente por razón de materia o en la Comisión de Gobierno. La resolución de los expedientes corresponderá en todo caso al Alcalde.
2. En ningún caso podrá recaer en el mismo órgano la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor en la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ayuntamiento de Jijona

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 23/04/1998.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 106; 13/05/1998.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 146; 30/06/1998.

APROBACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL:

Aprobación: Pleno de la Corporación; 16/07/1998.

Publicación de la aprobación: BOP Alicante nº 170; 28/07/1998.